



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 7 de enero de 2025

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del siete de enero del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
20-011191-0007-CO	2025000001	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido a la Municipalidad de Zarcero en la Sentencia N° 2020-013415 de las 09:15 horas del 17 de julio de 2021. En consecuencia, se confiere a Gina Rodríguez Rojas, en condición de Alcaldesa Municipal de Zarcero, o a quien ocupe dicho cargo, una ampliación de plazo al 21 de diciembre de 2025, para que cumpla con lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos.-
22-023140-0007-CO	2025000002	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia, únicamente, en cuanto a la falta de evaluación trimestral de la calidad del agua en todos los acueductos que se han visto afectados, que corresponde al mes de noviembre de 2024. Se advierte a Juan Manuel Quesada Espinoza, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, si aún no se ha hecho, gire las órdenes dentro del marco de sus competencias para que de inmediato se realice la evaluación trimestral de la calidad del agua en todos los acueductos que se han visto afectados y que correspondería al mes de noviembre de 2024, y sucesivamente hasta tanto no se dé una solución definitiva al problema de desabastecimiento de agua potable. Asimismo, deberá girar las órdenes pertinentes y coordinar conforme a sus competencias la instalación de la nueva tubería de PVC SDR-26 de 100 mm desde el punto final de la tubería existente ubicada en el lugar conocido como Las Parcelas, hasta la entrada principal de Quintas Don Fernando al 15 de marzo de 2025, según el informe rendido con ocasión de la gestión de desobediencia; y proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2023-014243 de las 9:30 horas de 16 de junio de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testificar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En cuanto a la ASADA Quintas Don Fernando, se declara no ha lugar a la gestión. Notifíquese personalmente a Juan Manuel Quesada Espinoza, Presidente Ejecutivo de del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:20

23-002711-0007-CO	2025000003	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Randal Álvarez Juárez, gerente médico y a Julio Calderón Serrano, coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Krisia Díaz Valverde, directora general, a Ruddy Canales Vargas, jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oncología, a María del Carmen Alvarado Robles, jefa del Servicio de Farmacia y a Daniel Ugalde Montero, coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número N° 2023-006942 de las nueve horas treinta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hicieren. Notifíquese en forma personal a los accionados.
23-027685-0007-CO	2025000004	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
24-001666-0007-CO	2025000005	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito aportado el 11 de diciembre de 2024, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda.
24-007240-0007-CO	2025000006	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
24-014172-0007-CO	2025000007	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-015373-0007-CO	2025000008	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-016830-0007-CO	2025000009	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, médico director del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, así como, a Anacita Quesada Ramírez, administradora de la Sucursal Caja Costarricense de Seguro Social de Sucursal de San Ramón, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que realicen las acciones de coordinación necesarias a nivel interinstitucional dentro del ámbito sus competencias, para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado por esta Sala en la sentencia N° 2024028048 de las 09:20 horas del 27 de setiembre de 2024, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese de forma persona a las autoridades recurridas.
24-018699-0007-CO	2025000010	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a Tania Jimenez Umaña en su condición de Directora General y Jose Roberto Ulloa Gonzalez en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024-021897 de las 11:20 horas del 31 de julio de 2024. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
24-020074-0007-CO	2025000011	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-022381-0007-CO	2025000012	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-022614-0007-CO	2025000013	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024025810 de las 9:05 horas del 6 de setiembre de 2024, en el sentido de se pague a la tutelada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:20

			con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
24-022616-0007-CO	2025000014	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-26555 de las 9:35 hora de 13 de setiembre de 2024, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas al Ministerio Público, sino lo hiciere. Notifíquese personalmente este voto a la autoridad recurrida.-
24-022683-0007-CO	2025000015	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en calidad de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024027297 de las 09:20 horas del 20 de septiembre de 2024. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
24-023112-0007-CO	2025000016	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia N ° 2024026598, de las 09:35 horas del 13 de setiembre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo.-
24-023563-0007-CO	2025000017	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024033324 de las 9:20 horas del 8 de noviembre de 2024, en el sentido de que se pague al recurrente las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-023753-0007-CO	2025000018	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito agregado a este expediente el 09 de diciembre del 2024 para que sea tramitado como un nuevo amparo.
24-024683-0007-CO	2025000019	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la inconformidad respecto de la sentencia nro. 2024035478 de las 9:20 horas de 29 de noviembre de 2024, no ha lugar a la gestión planteada. Desglóse el escrito incorporado recibido en la Secretaría de la Sala a las 8:56 horas de 9 de diciembre de 2024 y la documentación adjunta, para que se tramite como un recurso de amparo nuevo, específicamente, en lo concerniente a la acusada falta de respuesta.
24-024933-0007-CO	2025000020	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en calidad de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024028312 de las



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:20

			09:20 horas del 27 de septiembre de 2024. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
24-025860-0007-CO	2025000021	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la resolución nro. 2024036969 de las 9:30 horas de 13 de diciembre de 2024.
24-025967-0007-CO	2025000022	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. En consecuencia, se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024029214 de las 9:20 horas de 4 de octubre de 2024. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no acatare tal disposición. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, en forma personal. En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo formulada por el Ministerio de Educación Pública, no ha lugar a la gestión. Notifíquese.
24-026184-0007-CO	2025000023	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Dunia Ceciliano López, en su condición de Jefa de la Delegación Policial de Cartago del Ministerio de Seguridad Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-029978 de las 09:15 horas del 11 de octubre de 2024, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Dunia Ceciliano López, en su condición de Jefa de la Delegación Policial de Cartago del Ministerio de Seguridad Pública, en forma personal.-
24-026196-0007-CO	2025000024	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
24-026453-0007-CO	2025000025	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
24-026518-0007-CO	2025000026	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-026642-0007-CO	2025000027	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-026846-0007-CO	2025000028	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-027323-0007-CO	2025000029	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024031665 de las 9:20 horas del 25 de octubre de 2024, en el sentido de se pague al amparado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
24-027418-0007-CO	2025000030	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-03117-0007-CO	2025000031	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la resolución nro. 2024036979 de las 9:30 horas de 13 de diciembre de 2024.



24-028146-0007-CO	2025000032	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-028559-0007-CO	2025000033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Ruddy Canales Vargas, María del Carmen Alvarado y Daniel Ugalde Montero, bajo ese mismo orden Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía, Jefe del Servicio de Farmacia y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, todos del Hospital Max Peralta, así como a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "UDAPACITINUB", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-028756-0007-CO	2025000034	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-029117-0007-CO	2025000035	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en calidad de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024032636 de las 09:20 horas del 01 de noviembre de 2024. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
24-029840-0007-CO	2025000036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia así como a Pedro González Morera, en su condición de director general a.i., a Gean Carlo Rodríguez Maroto en calidad de jefe del Servicio de Hemato-oncología y, a Evelyn Villalobos Madrigal, Directora a.i. del Servicio de Farmacia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, y además, funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente, reciba el tratamiento "VENETOCLAX en combinación con AZACITIDINA", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
24-029857-0007-CO	2025000037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-030002-0007-CO	2025000038	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Mario Sibaja Campos, en su condición de Subdirector General, Director General a/c, y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2024033410 de las 09:20 horas del 08 de noviembre de 2024 y que, tal como lo indicaron en su informe, el recurrente sea ingresado a ese centro médico en el plazo de quince días con el fin de practicarle la cirugía que requiere durante su internamiento; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Notifíquese. -
24-030623-0007-CO	2025000039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden directora general a.i. y jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición gerente médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social y a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se logre contar con ortopedistas subespecialistas en cirugía de columna para que atiendan la demanda de cirugías pendientes de efectuar en el Hospital San Juan de Dios. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. -
24-030817-0007-CO	2025000040	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada le sea atendida en el Servicio de Nefrología y consecuentemente se le brinde el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:20

			la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-030924-0007-CO	2025000041	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024033324 de las 9:20 horas del 8 de noviembre de 2024, en el sentido de que se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-031073-0007-CO	2025000042	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-031134-0007-CO	2025000043	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-031198-0007-CO	2025000044	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2024-035407 de las 9:35 horas del 27 de noviembre de 2024.
24-031214-0007-CO	2025000045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Priscilla Balmaceda Chaves, Eliécer García Hidalgo y María del Rosario González Morera, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Medicina y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Jefe del Servicio de Farmacia del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con "Durvalumab", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-031343-0007-CO	2025000046	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en condición de Gerente Médico a.i. y RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a MARIO SIBAJA CAMPOS, en condición de Subdirector General a.i., Director General a/c del Hospital San Juan de Dios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión,



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:20

			siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-031397-0007-CO	2025000047	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le practique la resonancia magnética que tiene programada para el 03 de febrero de 2025 en ese centro. Asimismo, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe de Servicios de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de control que tiene programada para el 06 de marzo de 2025 en la consulta de Ortopedia de ese hospital. Igualmente, se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica del Área Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que a la usuaria se le practique el ultrasonido musculo esquelético que tiene programado para el 11 de marzo de 2025 en esa clínica. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-031545-0007-CO	2025000048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida por un médico del servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:20

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-031614-0007-CO	2025000049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias a fin de que, dentro el plazo de tres meses posteriores a la notificación de esta resolución, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-031652-0007-CO	2025000050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de Gerente Médico a.i. y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como, a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i, Ana Yancy Arias Herrera, en su condición de Coordinadora/Directora del Comité Local de Farmacoterapia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], reciba el medicamento prescrito "BEVACIZUMAB", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
24-031694-0007-CO	2025000051	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-031706-0007-CO	2025000052	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-031766-0007-CO	2025000053	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión planteada. -
24-031796-0007-CO	2025000054	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-031806-0007-CO	2025000055	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Sofía Bogantes Ledezma, en su condición de director general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital

			México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado el procedimiento TAVI que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida, o el mismo no le haya sido realizado ya. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-032105-0007-CO	2025000056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
24-032191-0007-CO	2025000057	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
24-032394-0007-CO	2025000058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Douglas Montero Chacón, y a Federico Jiménez Loría, en su condición respectiva de Director General y Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, ambos del Hospital México, y todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente, reciba el fármaco "NINTEDANIB", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
24-032553-0007-CO	2025000059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032564-0007-CO	2025000060	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como, a Ana Yancy Arias Herrera, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Local de Farmacoterapia y a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], reciba los medicamentos prescritos "TRASTUZUMAB-DERUXTECAN", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:20

			artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
24-032587-0007-CO	2025000061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032681-0007-CO	2025000062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital de La Anexión. Se ordena a Anner Angulo Leiva, en su condición de director general del Hospital de La Anexión, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en la Especialidad de Rehabilitación de ese centro médico, momento para el cual se deberá contar el reporte del TAC de columna lumbar, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital Enrique Baltodano Briceño, se declara sin lugar. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-032684-0007-CO	2025000063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Mario Sibaja Campos y Ana Arias Herrera, por su orden Director General a.i. y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Directora de la Dirección de Farmacia del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con "Bevacizumab", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-032764-0007-CO	2025000064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-032769-0007-CO	2025000065	RECURSO DE HABEAS	Se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios, únicamente respecto a la Unidad de Atención Integral Reynaldo



Documento firmado digitalmente

25/06/2025 14:51:21

		CORPUS	Villalobos Zúñiga, por la demostrada dilación en remitir al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela el informe de corroboración de los recursos externos presentados por el recurrente. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, se declara sin lugar el recurso.
24-032937-0007-CO	2025000066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden, directora y jefe del Servicio de Ginecología, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, a la recurrente se le practique la cirugía en cuestión, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Todo lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033056-0007-CO	2025000067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033286-0007-CO	2025000068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033315-0007-CO	2025000069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033365-0007-CO	2025000070	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto al Centro de Atención Institucional Liberia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, el magistrado Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo que respecta al Hospital Enrique Baltodano Briceño, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota éstas autoridades de lo indicado en el Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
24-033367-0007-CO	2025000071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-033372-0007-CO	2025000072	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033411-0007-CO	2025000073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-033413-0007-CO	2025000074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, por su orden, director médico y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio de Limón, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, a la parte recurrente se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:20

			responsabilidad de sus médicos tratantes. Todo lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
24-033482-0007-CO	2025000075	RECURSO DE AMPARO	Se acumula este asunto al recurso de amparo que se tramita ante esta Sala en el expediente número 24-027574-0007-CO.-
24-033557-0007-CO	2025000076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-033735-0007-CO	2025000077	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033815-0007-CO	2025000078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033884-0007-CO	2025000079	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i., y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Nintedanib por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2024-0001343. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033977-0007-CO	2025000080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033997-0007-CO	2025000081	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
24-034009-0007-CO	2025000082	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-034058-0007-CO	2025000083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034086-0007-CO	2025000084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034107-0007-CO	2025000085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034170-0007-CO	2025000086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

25/06/2025 14:59:30

24-034183-0007-CO	2025000087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034224-0007-CO	2025000088	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-034246-0007-CO	2025000089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034276-0007-CO	2025000090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura María Ávila Bolaños y a Esteban Vega de la O, en su condición respectiva de Presidenta Ejecutiva y Gerente de la Gerencia de Logística, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se tomen las medidas de urgencia necesarias para abastecerse de los fármacos LEVODOPA 200 MG Y CARBIDOPA 50 MG y, una vez adquirido, entregarlo de forma inmediata al amparado, según la prescripción de su médico tratante. Asimismo, deberán abstenerse de volver a incurrir en la conducta que dio lugar a que se acogiera este amparo. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-034297-0007-CO	2025000091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034379-0007-CO	2025000092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-034400-0007-CO	2025000093	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2024-35659 de las 9:20 horas de 29 de noviembre de 2024, en cuanto a la acusada violación del derecho a la salud. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados.-
24-034426-0007-CO	2025000094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-034443-0007-CO	2025000095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034453-0007-CO	2025000096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034456-0007-CO	2025000097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034471-0007-CO	2025000098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora médica y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita de valoración de la paciente para el 10 de enero de 2025, en el Servicio de Otorrinolaringología de ese nosocomio, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:20

24-034472-0007-CO	2025000099	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia 2024036148 las 09:45 horas del 03 de diciembre de 2024.
24-034477-0007-CO	2025000100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, director general a.i., y al Dr. Ruddy Canales Vargas, jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el servicio de ortopedia de ese hospital, dentro del plazo de UN MES, siguiente a la notificación de esta resolución y se le realicen los estudios previos que se requiera a fin de que sean revisados en esa cita. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-034488-0007-CO	2025000101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-034494-0007-CO	2025000102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Medicina -al que pertenece la especialidad de Gastroenterología- ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de garantizar que, tal como se informó bajo juramento, el 10 de enero de 2025, se lleve a cabo la colonoscopia requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen su realización y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-034531-0007-CO	2025000103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general a.i. y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:20

			plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la Especialidad de Optometría, a fin de que se establezca el tratamiento médico a seguir. Se le advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. -
24-034536-0007-CO	2025000104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora médica y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-034556-0007-CO	2025000105	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2024001663 de 10:30 horas de 23 de enero de 2024.
24-034572-0007-CO	2025000106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034602-0007-CO	2025000107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Allan Ramos Esquivel y Ana Arias Herrera, bajo ese mismo orden Directora General, Jefe del Servicio de Oncología Médica, Jefe del Servicio de Farmacia y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, todos del Hospital San Juan de Dios, así como a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "TRASTUZUMAB EMTANSINE (TDM1)", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:20

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-034617-0007-CO	2025000108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-034632-0007-CO	2025000109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034633-0007-CO	2025000110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-034636-0007-CO	2025000111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034653-0007-CO	2025000112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-034702-0007-CO	2025000113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Director General a.i., y a Ever Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-034714-0007-CO	2025000114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y a Héctor Morera Hernández, por su orden, director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital De La Anexión, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el servicio médico recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-034715-0007-CO	2025000115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

24-034716-0007-CO	2025000116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de directora médica interina, jefa de los Servicios de Cirugía General y Vascular Periférico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. -
24-034720-0007-CO	2025000117	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2024-024523 de las 11:30 horas de 27 de agosto de 2024.
24-034728-0007-CO	2025000118	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición de este recurso y agréguese al expediente No. 15-002620-0007-CO donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal, y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y otorgan al recurrente plazo para que interponga acción de inconstitucionalidad por la omisión legislativa al cumplimiento de lo regulado en el numeral 51 del Código Penal, en relación con la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad.
24-034775-0007-CO	2025000119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.-
24-034779-0007-CO	2025000120	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034858-0007-CO	2025000121	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-034878-0007-CO	2025000122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-034890-0007-CO	2025000123	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-034903-0007-CO	2025000124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034912-0007-CO	2025000125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034925-0007-CO	2025000126	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034933-0007-CO	2025000127	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-034943-0007-CO	2025000128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034951-0007-CO	2025000129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General a.i., y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:20

			especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para dentro del plazo no mayor a UN MES, se practique a la amparada la audiometría que requiere en ese centro médico. Asimismo, se ordena a la autoridad recurrida tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la realización de la audiometría, se realice la cita para valoración de los resultados de exámenes en el Servicio de Otorrinolaringología. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-034974-0007-CO	2025000130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Víctor Sequeira Rodríguez, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-034981-0007-CO	2025000131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034984-0007-CO	2025000132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y dispone cursar el amparo solo en relación con los restaurantes Rinconcito del Sabor, Black Whit y El Disco y sus respectivos propietarios afectados.
24-034985-0007-CO	2025000133	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-035004-0007-CO	2025000134	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-035013-0007-CO	2025000135	RECURSO DE	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:20

		AMPARO	
24-035028-0007-CO	2025000136	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Bilbia González Ulate, en su condición de directora ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión formulada por el accionante el 13 de noviembre de 2024, reiterada el 18 de ese mes, y se notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-035034-0007-CO	2025000137	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-035049-0007-CO	2025000138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035060-0007-CO	2025000139	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035075-0007-CO	2025000140	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-035095-0007-CO	2025000141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a David Fernández Ramírez, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de control que requiere el amparado se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en la Especialidad de Urología, sea, el 29 de enero de 2025, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035130-0007-CO	2025000142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:20

			notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. -
24-035149-0007-CO	2025000143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-035153-0007-CO	2025000144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035167-0007-CO	2025000145	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-035168-0007-CO	2025000146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035180-0007-CO	2025000147	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-035192-0007-CO	2025000148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y Hernando Valverde Lozano, por su orden, director general y jefe a. i. del servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio de Cirugía General y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035194-0007-CO	2025000149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo al tutelado la operación de reemplazo total de cadera derecha; y b) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de que el tutelado tenga el visto bueno del médico especialista a cargo, se practique al amparado la cirugía de



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:20

			reemplazo total de la rodilla derecha. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035197-0007-CO	2025000150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en el Servicio Oftalmología recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035204-0007-CO	2025000151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 20 de enero de 2025, se lleve a cabo la cita que el amparado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-035212-0007-CO	2025000152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro y a José Jiménez Elizondo, bajo ese mismo orden, Directora General y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:20

			actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice el ultrasonido de vías urinarios al tutelado. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-035213-0007-CO	2025000153	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035216-0007-CO	2025000154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Medicina, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, tal como se informó bajo juramento, el 10 de enero de 2025 se le practique a la tutelada la colonoscopia prescrita. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal procedimiento y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035217-0007-CO	2025000155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035221-0007-CO	2025000156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las partes recurridas, o a quienes ocupen su



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:20

			cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035229-0007-CO	2025000157	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente
24-035231-0007-CO	2025000158	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035234-0007-CO	2025000159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en la Especialidad de Ginecología, sea, el 10 de marzo de 2025, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035236-0007-CO	2025000160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivas condiciones de director médico y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 15 de enero de 2025, en la Especialidad de Optometría recurrida, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:20

			magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035239-0007-CO	2025000161	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Ulloa y a José Roberto Ulloa González, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
24-035242-0007-CO	2025000162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ivany Cambronero Aguilar y a Kevin Watt Solano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, tal como se informó bajo juramento, el 5 de marzo de 2025 sea atendida la tutelada por un especialista en Ortopedia en el centro médico recurrido, y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035247-0007-CO	2025000163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General a.i., y a Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe de Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a SEIS MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía que requiere la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:20

			variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-035248-0007-CO	2025000164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Cristian Dagoberto Pizarro Cartín, en su condición de Jefe a.i. y a Ana Cristina Cordero Avendaño, en su condición de Jefes a.i. del Servicio de Nutrición, así como, a Joumana Zaglul Ruiz, en su condición de Directora General a.i. todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea 9 de enero de 2025, se le realice la cita de valoración a la tutelada. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-035249-0007-CO	2025000165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Director General a.i., y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035257-0007-CO	2025000166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, por su orden, directora general y



Documento firmado digitalmente

25/06/2025 14:59:30

			jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, a la amparada se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035259-0007-CO	2025000167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-035291-0007-CO	2025000168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-035294-0007-CO	2025000169	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035302-0007-CO	2025000170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035314-0007-CO	2025000171	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
24-035318-0007-CO	2025000172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035319-0007-CO	2025000173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto.
24-035332-0007-CO	2025000174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Harold Hernández Matamoros, por su orden, directora general a. i. y jefe a. i. del servicio de Cardiología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la realización de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la parte tutelada la intervención quirúrgica objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035355-0007-CO	2025000175	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente

24-035365-0007-CO	2025000176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035368-0007-CO	2025000177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035385-0007-CO	2025000178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035405-0007-CO	2025000179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035407-0007-CO	2025000180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035414-0007-CO	2025000181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Carlos Eduardo Jiménez Herrera, director general, al Dr. Carlos Abarca Campos, jefe del Servicio de Ortopedia y al Dr. Jaime Cortés Ojeda, jefe del Departamento de Cirugía, todos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico le fue prescrito por su médico tratante especialista en ortopedia de ese centro médico, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, el 22 de enero del 2025, tal como fue informado a este Tribunal. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035415-0007-CO	2025000182	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos,



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:20

		AMPARO	en su condición de Subdirector General, Director General a/c, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cita de control que requiere la amparada en ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-035421-0007-CO	2025000183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-035432-0007-CO	2025000184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035435-0007-CO	2025000185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035440-0007-CO	2025000186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035444-0007-CO	2025000187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando IV de esta Sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.-
24-035446-0007-CO	2025000188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, respecto a la mora administrativa.
24-035452-0007-CO	2025000189	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2024-031911 de las 9:20 horas del 25 de octubre de 2024.
24-035458-0007-CO	2025000190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035459-0007-CO	2025000191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035469-0007-CO	2025000192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Méndez Argüello, en su condición de Médico Director a.i., y a Jessica Nicole Sánchez Lobo, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cita de valoración que requiere en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:20

			Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035475-0007-CO	2025000193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-035477-0007-CO	2025000194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el asunto como un recurso de habeas corpus.
24-035484-0007-CO	2025000195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-035487-0007-CO	2025000196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-035489-0007-CO	2025000197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035490-0007-CO	2025000198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035492-0007-CO	2025000199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035495-0007-CO	2025000200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035496-0007-CO	2025000201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-035499-0007-CO	2025000202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035501-0007-CO	2025000203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-035510-0007-CO	2025000204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035514-0007-CO	2025000205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035515-0007-CO	2025000206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-035521-0007-CO	2025000207	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan para que sean agregados al recurso de amparo número 24-026650-0007-CO, a fin de que allí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
24-035523-0007-CO	2025000208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035525-0007-CO	2025000209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035527-0007-CO	2025000210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035531-0007-CO	2025000211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035533-0007-CO	2025000212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emilio Garro Mena y a Fabricio Arguedas Monge, en su condición de Director General a.i y Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital México o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:20

			de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-035535-0007-CO	2025000213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035538-0007-CO	2025000214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035539-0007-CO	2025000215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-035540-0007-CO	2025000216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035541-0007-CO	2025000217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035544-0007-CO	2025000218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035545-0007-CO	2025000219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i y Juan Carlos Rivers Cuadra, jefe Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía a que se refiere este amparo, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:20

			de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035554-0007-CO	2025000220	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-035562-0007-CO	2025000221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035567-0007-CO	2025000222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035569-0007-CO	2025000223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035577-0007-CO	2025000224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035581-0007-CO	2025000225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035584-0007-CO	2025000226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035587-0007-CO	2025000227	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-035588-0007-CO	2025000228	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2024-034347 de las 09:20 horas de 15 de noviembre de 2024.
24-035589-0007-CO	2025000229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la atención médica al tutelado y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-035590-0007-CO	2025000230	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-035597-0007-CO	2025000231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035601-0007-CO	2025000232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.

24-035609-0007-CO	2025000233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-035614-0007-CO	2025000234	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-035616-0007-CO	2025000235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Andrea Méndez Argüello y Jessica Sánchez Lobo, por su orden, directora médica y jefa del servicio de Cirugía y Ortopedia, ambas del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 23 de marzo de 2025, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035617-0007-CO	2025000236	RECURSO DE AMPARO	Atinente a la alegada desobediencia de la Sentencia N° 2023-031759 de las 09:30 horas del 7 de diciembre de 2023, desglósese el escrito recibido a las 13:30 horas del 19 de diciembre de 2024, para que se conocido dentro del recurso de amparo tramitado en expediente N° 23-018334-0007-CO. En los demás, se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-035618-0007-CO	2025000237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035629-0007-CO	2025000238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-035633-0007-CO	2025000239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035634-0007-CO	2025000240	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-035643-0007-CO	2025000241	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-035644-0007-CO	2025000242	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-035646-0007-CO	2025000243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035653-0007-CO	2025000244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035657-0007-CO	2025000245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

24-035660-0007-CO	2025000246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
24-035662-0007-CO	2025000247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-035665-0007-CO	2025000248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035669-0007-CO	2025000249	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-035680-0007-CO	2025000250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035685-0007-CO	2025000251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
24-035688-0007-CO	2025000252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Castillo Viquez y Rueda Leal ponen notas.
24-035692-0007-CO	2025000253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035702-0007-CO	2025000254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035704-0007-CO	2025000255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035705-0007-CO	2025000256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035707-0007-CO	2025000257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza por el fondo el recurso.
24-035712-0007-CO	2025000258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035717-0007-CO	2025000259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035718-0007-CO	2025000260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035719-0007-CO	2025000261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-035720-0007-CO	2025000262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035723-0007-CO	2025000263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035726-0007-CO	2025000264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035727-0007-CO	2025000265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035728-0007-CO	2025000266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota
24-035730-0007-CO	2025000267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
24-035732-0007-CO	2025000268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
24-035733-0007-CO	2025000269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035735-0007-CO	2025000270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035737-0007-CO	2025000271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.



Documento firmado digitalmente

24-035739-0007-CO	2025000272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-035741-0007-CO	2025000273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035755-0007-CO	2025000274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035760-0007-CO	2025000275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035761-0007-CO	2025000276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035762-0007-CO	2025000277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035763-0007-CO	2025000278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035767-0007-CO	2025000279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal da razones diferentes
24-035770-0007-CO	2025000280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035776-0007-CO	2025000281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
24-035778-0007-CO	2025000282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035790-0007-CO	2025000283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-035815-0007-CO	2025000284	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el servicio de Ortopedia y Traumatología. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
24-035816-0007-CO	2025000285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:20

			circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035823-0007-CO	2025000286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente respecto de la mora judicial acusada y ordena dar curso a este extremo.
24-035825-0007-CO	2025000287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-035826-0007-CO	2025000288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035827-0007-CO	2025000289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
24-035828-0007-CO	2025000290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
24-035829-0007-CO	2025000291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-035834-0007-CO	2025000292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035836-0007-CO	2025000293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035837-0007-CO	2025000294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035838-0007-CO	2025000295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Yorleny María Cabalceta Acuña, en su condición de directora médica de la Clínica Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el ultrasonido que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 04 de marzo de 2025, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



24-035840-0007-CO	2025000296	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando V de esta sentencia.-
24-035844-0007-CO	2025000297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035850-0007-CO	2025000298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-035857-0007-CO	2025000299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Emilio Garro Mena y a Gustavo Jiménez Ramírez, bajo ese mismo orden en su condición de Director General a.i. y Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
24-035860-0007-CO	2025000300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-035865-0007-CO	2025000301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la atención médica al tutelado y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-035869-0007-CO	2025000302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035882-0007-CO	2025000303	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
24-035884-0007-CO	2025000304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035886-0007-CO	2025000305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035893-0007-CO	2025000306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-035899-0007-CO	2025000307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035901-0007-CO	2025000308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035903-0007-CO	2025000309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035908-0007-CO	2025000310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035909-0007-CO	2025000311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035915-0007-CO	2025000312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035922-0007-CO	2025000313	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición del presente asunto para que sea agregado al expediente número 24-026235-0007-CO, para que se resuelva ahí lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.
24-035924-0007-CO	2025000314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035928-0007-CO	2025000315	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición del presente asunto para que sea agregado al expediente número 18-008863-0007-CO, para que se resuelva ahí lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.
24-035929-0007-CO	2025000316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035939-0007-CO	2025000317	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo dispuesto por esta Sala en el voto número 2024-38184 de las nueve horas con treinta minutos del veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.
24-035940-0007-CO	2025000318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035942-0007-CO	2025000319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035943-0007-CO	2025000320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035944-0007-CO	2025000321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035945-0007-CO	2025000322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035946-0007-CO	2025000323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035947-0007-CO	2025000324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035949-0007-CO	2025000325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035950-0007-CO	2025000326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035951-0007-CO	2025000327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:55:20

24-035954-0007-CO	2025000328	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-035963-0007-CO	2025000329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035964-0007-CO	2025000330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035965-0007-CO	2025000331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035966-0007-CO	2025000332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035967-0007-CO	2025000333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-035970-0007-CO	2025000334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035973-0007-CO	2025000335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035974-0007-CO	2025000336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035977-0007-CO	2025000337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035978-0007-CO	2025000338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035979-0007-CO	2025000339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035983-0007-CO	2025000340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035984-0007-CO	2025000341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-035994-0007-CO	2025000342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035999-0007-CO	2025000343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente respecto de la mora judicial acusada y ordena dar curso a este extremo.
24-036002-0007-CO	2025000344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036004-0007-CO	2025000345	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-036005-0007-CO	2025000346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036007-0007-CO	2025000347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036010-0007-CO	2025000348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036012-0007-CO	2025000349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036027-0007-CO	2025000350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036033-0007-CO	2025000351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-036036-0007-CO	2025000352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036049-0007-CO	2025000353	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. -



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:20

		AMPARO	
24-036050-0007-CO	2025000354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036055-0007-CO	2025000355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036058-0007-CO	2025000356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036065-0007-CO	2025000357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036068-0007-CO	2025000358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036069-0007-CO	2025000359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036071-0007-CO	2025000360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036072-0007-CO	2025000361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036077-0007-CO	2025000362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
24-036078-0007-CO	2025000363	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-036079-0007-CO	2025000364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
24-036080-0007-CO	2025000365	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-036083-0007-CO	2025000366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036084-0007-CO	2025000367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
24-036086-0007-CO	2025000368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
24-036088-0007-CO	2025000369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036091-0007-CO	2025000370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036092-0007-CO	2025000371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036094-0007-CO	2025000372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036098-0007-CO	2025000373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036113-0007-CO	2025000374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036116-0007-CO	2025000375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
24-036118-0007-CO	2025000376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036131-0007-CO	2025000377	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-036008-0007-CO	2025000378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

25-000018-0007-CO	2025000379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
-------------------	------------	-------------------	---------------------------------

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:20